

RESOLUCIÓN RECTORÍA
Nº 012/2025

Santiago, junio 11 de 2025

VISTOS:

1. Lo representado por la Dirección de Convivencia, Equidad de Género, Diversidad e Inclusión en cuanto a formalizar los ajustes de la normativa institucional de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 21.545 que establece que los establecimientos educacionales deben promover la inclusión de las personas con trastorno del espectro autista (TEA);
2. El Protocolo de dictación y revisión de la normativa institucional;
3. El acuerdo de Junta Directiva adoptado en la sesión de fecha 03 de marzo de 2025, que aprueba la Política de Convivencia, Inclusión y Diversidad de Instituto Profesional de Chile, formalizada mediante decreto de Rectoría de fecha 19 de marzo de los corrientes;
4. El acuerdo de Comité de Rectoría en sesión de fecha 09 de junio de los corrientes;
5. Las facultades que se me confieren en el artículo vigésimo tercero de los Estatutos de IPCHILE;

RESUELVO:

Tener por aprobado el Protocolo para Uso de Canal de Denuncias por Discriminación Ley 21.515 (Ley TEA).



ANAMARI MARTÍNEZ ELORREGUI
RECTORA

INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE

Cc: Secretaría General
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Direcciones Generales centrales
Direcciones Ejecutivas de Sede



PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS POR DISCRIMINACIÓN DE LA LEY 21.545

INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE

I. INTRODUCCIÓN

En virtud de las orientaciones de la Subsecretaría de Educación Superior respecto de la implementación de la Ley N° 21.545 sobre la promoción de la inclusión, atención integral, y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en el ámbito social, de salud y educación; IPCHILE dispone de un canal de denuncias para reportar cualquier caso de discriminación institucional o entre pares que pueda tener relación con actos o medidas que importen una discriminación en contra de las personas con Trastorno del Espectro Autista y que puedan importar infracciones al Reglamento Académico, Reglamento de Convivencia Estudiantil o contrario a la Política de Convivencia, Inclusión y Diversidad institucional.

II. OBJETIVOS

El presente procedimiento tiene por objeto dotar de una estructura suficiente y en concordancia con las orientaciones propuestas por la Subsecretaría de Educación Superior respecto de la forma de garantizar los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista, poniendo a disposición de la comunidad IPCHILE un canal específico de denuncias para que, quienes sean víctimas o tomen conocimiento de una vulneración o acto de discriminación en contra de una persona con Trastorno del Espectro Autista, pueda hacerlo presente y se activen los procedimientos respectivos o las medidas pertinentes.

III. ALCANCE

Este procedimiento es aplicable a toda la comunidad de IPCHILE, esto es, colaboradores, estudiantes y docentes, y sus disposiciones se aplican en concordancia con otros cuerpos normativos, como el Reglamento Académico y el Reglamento de Convivencia Estudiantil.

IV. REFERENCIAS NORMATIVAS

Se tienen como referencia del presente procedimiento, en primer lugar, la Ley N° 21.545, sobre la promoción de la inclusión, atención integral, y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito social, de salud y educación; como también las Resolución Exenta N°367 de la Subsecretaría de Educación Superior de fecha 27 de enero de 2025, en virtud de las cuales se plantean orientaciones a las instituciones de Educación Superior para la implementación de esta Ley.

Como referencias internas, se observa la Política de Convivencia, Inclusión y Diversidad, en virtud de la cual se presentan lineamientos generales sobre inclusión y neurodivergencia, amén de las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento Académico y el Reglamento de Convivencia Estudiantil.

V. CONCEPTOS RELEVANTES

Integración e inclusión: IPCHILE propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales.

Persona con Trastorno del Espectro Autista: Son quienes presentan una diferencia en el neurodesarrollo típico, observándose dificultades significativas para iniciar, responder y mantener interacción y comunicación social con diversos entornos; así como también, conductas o intereses restrictivos o repetitivos.

Igualdad de oportunidades: La inexistencia de discriminación por razón de discapacidad o neurodivergencia y, además, la implementación de medidas y ajustes necesarios que les permitan participar de forma plena en el ámbito educacional, laboral, político, económico y sociocultural.

Discriminación Arbitraria: Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o Particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales; en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, sexo, género, maternidad, lactancia, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad, discapacidad, neurodivergencia.

Igualdad de oportunidades: La inexistencia de discriminación por razón de discapacidad o neurodivergencia y, además, la implementación de medidas y ajustes necesarios que les permitan participar de forma plena en el ámbito educacional, laboral, político, económico y sociocultural.

VI. PRINCIPIOS

Trato digno: Las personas con diagnóstico TEA deben recibir un trato digno y respetuoso permanentemente, y en las comunicaciones que se mantengan con ellas debe emplearse un lenguaje claro y sencillo. Además, deben tomarse las medidas que sea necesarias para respetar y proteger su vida privada y su honra.

Intersectorialidad: Las acciones, prestaciones y servicios que se realicen para la protección de personas con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista, deberán ser desarrolladas de manera conjunta y coordinada por los diversos órganos de la institución y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Neurodiversidad: Las personas tienen una variabilidad natural en el funcionamiento cerebral y presentan diversas formas de sociabilidad, aprendizaje, atención, desarrollo emocional y conductual, y otras funciones neurocognitivas.

VII. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

- a. **Presentación de denuncias:** Cualquier miembro de la comunidad IPCHILE podrá presentar una denuncia de hechos que puedan importar una especie de discriminación arbitraria en contra de personas con Trastorno del Espectro Autista. Esto, a su vez, puede ser denunciado por los actos de una persona en específico, como un estudiante o docente; o bien, por un despliegue institucional, en cuanto a actos de autoridades o IPCHILE, como institución.

Las denuncias podrán presentarse en la siguiente forma:

- A través del sitio web www.ipchile.cl en su canal de denuncias respectivo.
- Al correo electrónico denunciasleyTEA@ipchile.cl
- Por escrito, en sobre confidencial, dirigido directamente a la Dirección de Convivencia, Equidad de Género, Diversidad e Inclusión.

Recibida la denuncia, se dará acuse de recibo a la persona denunciante y se practicarán las diligencias que correspondan en un plazo no superior a cinco días hábiles.

- b. **Recepción y registro de denuncias:** La Dirección de Convivencia, Equidad de Género, Diversidad e Inclusión será la encargada de la custodia, registro y tramitación de las denuncias que se presentaren ante este canal de denuncias. Deberá dejar registro de cada denuncia que llegare al canal de denuncias consignando, además, las acciones adoptadas y el resultado final de la tramitación.

- c. **Análisis de admisibilidad:** Una vez recepcionada una denuncia, la persona encargada del canal deberá realizar un examen de admisibilidad de la misma, para determinar si corresponde darle curso o derivación. Para ello, deberá identificar si la denuncia tiene el siguiente contenido mínimo:

- Individualización de la persona denunciante.
- Descripción clara y precisa de los hechos denunciados.
- Descripción o individualización de la persona denunciada, o indicación de qué área o medida que resulta vulneradora.

Además, se analizará si según los registros de IPCHILE la persona hizo presente de manera formal su diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista en las instancias pertinentes de acuerdo a la normativa, a fin de determinar si cuenta con legitimidad activa para presentar dicha denuncia.

- d. **Análisis de la denuncia y derivación:** Las denuncias que resultaren admisibles se analizarán para determinar la naturaleza de la denuncia y la tramitación que corresponde. Para ello, se tendrán en consideración los siguientes parámetros:

- i. Si los hechos denunciados tuvieren el carácter de agresión física o psíquica de una persona a una persona con Trastorno del Espectro Autista, siendo ambos estudiantes, se derivará la denuncia a la Dirección Ejecutiva de la Sede para que se continúe la tramitación en razón del Reglamento de Convivencia.

- ii. Si los hechos denunciados tuvieren el carácter de agresión física o psíquica de una persona a un estudiante con Trastorno del Espectro Autista, siendo la primera un docente o funcionario de IPCHILE; se derivará la denuncia a la jefatura respectiva para estudiar la aplicación de medidas disciplinarias en virtud del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.
 - iii. Si los hechos denunciados representaran una inobservancia de los derechos que emanan de la ley 21.545 o que la normativa interna establece en favor de las personas con Trastorno del Espectro Autista, en el ámbito académico; la Dirección de Convivencia, Equidad de Género, Diversidad e Inclusión deberá solicitar mayores antecedentes a la persona denunciante para luego derivar dichos antecedentes a la Dirección Académica respectiva a fin de que se adopten las medidas o adecuaciones pertinentes.
 - iv. Si los hechos denunciados importaran una inobservancia de los derechos que emanan de la Ley N° 21.545 o que nuestra normativa interna establece en favor de las personas con Trastorno del Espectro Autista, o bien, pudieran configurar una lesión involuntaria a los derechos de las personas TEA, la Dirección de Convivencia, Equidad de Género, Diversidad e Inclusión oficiará como mediadora, a fin de proponer soluciones o medidas conducentes a soslayar la situación denunciada.
- e. **Seguimiento de las medidas adoptadas:** En los casos del literal anterior en que la Dirección de Convivencia, Equidad de Género, Diversidad e Inclusión realice derivaciones a otras áreas o autoridades, la Dirección en comento deberá llevar un adecuado seguimiento de las medidas adoptadas por dichas áreas o autoridades y la tramitación de los procedimientos respectivos. Deberá dejar registro de este seguimiento.
- f. **Finalización y cierre de la denuncia:** Una vez adoptadas las medidas pertinentes, la Dirección de Convivencia, Equidad de Género, Diversidad e Inclusión deberá dejar registro de la tramitación llevada a cabo a propósito de la denuncia, además de las medidas que hubieren sido aplicadas y la resolución final del caso.

VIII. RESPONSABLES

De acuerdo al organigrama interno y la especialización requerida en el despliegue de la Ley N° 21.545, la Dirección de Convivencia, Equidad de Género, Diversidad e Inclusión será responsable de la tramitación de las denuncias contempladas en este instrumento, debiendo ser la que impulse la tramitación de todos los procesos relacionados a la denuncia, quien lleve seguimiento y verificar la adopción de medidas.

Con todo, en virtud del principio de intersectorialidad contemplado en la ley, también serán responsables todas las otras áreas que tengan dentro de sus facultades y obligaciones la adopción de procedimientos disciplinarios, adopción de medidas o tramitación de solicitudes del Reglamento Académico y que estén relacionadas con el cumplimiento de este instrumento.